

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015)

|                   |                                                  |
|-------------------|--------------------------------------------------|
| Medio de control. | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL- |
| Demandante(s).    | YULIANA MARCELA CASTAÑO FLOREZ                   |
| Demandado(s).     | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA                        |
| Radicado.         | 05001 33 33 007 <u>2015-00263-00</u>             |
| Decisión.         | INADMITE                                         |

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá allegar poder que faculte a la apoderada para instaurar el presente medio de control en el cual se especifique con precisión las pretensiones de la demanda, como quiera que por disposición del artículo 160 del CPACA, quienes comparezcan al proceso deben hacerlo por conducto de abogado inscrito, salvo en los casos en que la ley permita su intervención directa, evento que no se adecuía a dichas excepciones. Revisada la demanda y sus anexos se advierte no se acompañó poder para accionar.
2. El artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, indica que la demanda se someterá al cumplimiento de varios requisitos entre los que se encuentra: **la conciliación prejudicial** en asuntos que sean conciliables en los que se formulen pretensiones de nulidad con restablecimiento del derecho, como en este caso el medio de control “Nulidad y Restablecimiento del Derecho”; revisados los anexos allegados con el libelo genitor se advierte no se acompañó constancia de haberse agotado el requisito previo de conciliación prejudicial, motivo por el cual deberá acreditar su cumplimiento.
3. En ejercicio del principio de colaboración con la administración de justicia se le solicita allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_

Secretario (a)

